



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA, SOBRE CESIÓN DE DATOS A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En Madrid, a veintiséis de julio de dos mil trece.

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. Fernando de Rosa Torner, en su condición de Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre y representación del Consejo General del Poder Judicial de conformidad con el Acuerdo del Pleno de fecha 25 de julio de 2013, y del Acuerdo del Excmo. Sr. Presidente, de delegación de firma, de fecha 26 de julio de 2013.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Gómez Ferreiro, Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Ilma. Sra. D^a M^a Eugenia Martín Mendizábal, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Ilmo. Sr. D. Jose Luis Casqueriro Barreiro, Director del Instituto Social de la Marina.

EXPONEN

PRIMERO. - El Art. 117.1 de la Constitución Española dispone que la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey, por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley.

Por su parte, el artículo 24.2 establece "todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas, y con todas las garantías...". Asimismo el artículo 103.1 dispone "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho".

Para el ejercicio de las funciones que corresponden a los Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, dentro del marco de la legalidad expuesto por la



Constitución Española en sus artículos 117 y 118, el artículo 17.1, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, impone a toda persona pública o privada la obligación de prestar, en la forma que establezcan las leyes, la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, con las excepciones que establezcan la Constitución y las Leyes.

Por su parte la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de datos de Carácter Personal, establece en su artículo 11 que no será necesario el consentimiento del interesado cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario, a los Jueces o Tribunales, o a los miembros del Ministerio Fiscal.



El Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con el Art. 104 y ss. de la Ley 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, es el órgano de gobierno del Poder Judicial y ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su presidente ostenta la representación del Poder Judicial y del mismo Consejo.

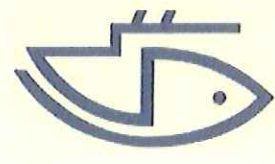
El artículo 230.5 de la referida Ley Orgánica otorga al Consejo General del Poder Judicial una serie de relevantes competencias sobre los programas y aplicaciones informáticos y sobre el establecimiento y gestión de los ficheros automatizados que se utilicen en la Administración de Justicia, así como para garantizar la interoperabilidad y compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la misma.

En este sentido, el Consejo General del Poder Judicial viene manteniendo desde 2002 la plataforma de interoperabilidad denominada Punto Neutro Judicial, en la que se ofrecen actualmente 34 servicios y consultas a las oficinas de la Administración de Justicia. Esta plataforma se encuentra en pleno funcionamiento y se espera que durante 2013 se llegue a la cifra de cuarenta millones de consultas anuales.

Finalmente, la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, ha venido a consolidar al Punto Neutro Judicial, como plataforma de interoperabilidad entre otras administraciones públicas y la Administración de Justicia, para suministrar a las oficinas judiciales la información que precisen en el curso de un proceso judicial, estableciéndose igualmente el uso obligatorio de los servicios y consultas ofrecidos a través del referido Punto Neutro Judicial tanto en la actividad de los órganos judiciales, de las oficinas judiciales, como de las fiscalías.

SEGUNDO.- El Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, atribuye en su artículo 1, apartados a) y b), las competencias en materia de inscripción de empresas y la afiliación, altas y bajas de los trabajadores, así como la recaudación de cuotas y demás recursos de financiación del Sistema de la Seguridad Social a la Tesorería General de la Seguridad Social, materias reguladas posteriormente por el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y por el Reglamento


 2



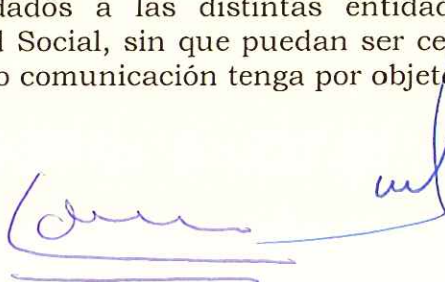


General de Recaudación , aprobado por Real Decreto 1415/2004 integrándose dicha gestión en el Fichero General de Afiliación y en el Fichero General de Recaudación respectivamente, parte de cuyos datos son objeto de la presente cesión.

TERCERO.- El Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, atribuye en su artículo 1, apartado a), al Instituto Nacional de la Seguridad Social el reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Empleo en materia de prestaciones de protección por desempleo y al Instituto Social de la Marina en relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar; en su apartado b) atribuye al Instituto Nacional de la Seguridad social el reconocimiento y control del derecho a la asignación económica por hijo a cargo, en su modalidad no contributiva; en el apartado d) atribuye la competencia sobre la gestión y funcionamiento del registro de Prestaciones Sociales Públicas; y, por último, en el apartado e) atribuye al Instituto Nacional de la Seguridad Social la gestión de las prestaciones económicas y sociales del Síndrome Tóxico.

Todas estas competencias han implicado la creación de ficheros, cuya titularidad ostenta el Instituto Nacional de la Seguridad Social, con todo tipo de datos, parte de los cuales son objeto de la presente cesión.

CUARTO.- Que el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, atribuye, en su artículo 3.1, párrafos a) y b), al Instituto Social de la Marina, las competencias en materia de gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como la inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variación de datos de los trabajadores adscritos a dicho Régimen Especial en colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social y la colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social en la gestión de la cotización y la función recaudatoria en periodo voluntario en el sector marítimo-pesquero.

QUINTO.- En cuanto a la cesión de la información objeto del presente Convenio, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de la Seguridad Social, el cual establece que "Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración de la Seguridad Social en el ejercicio de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán utilizarse para los fines encomendados a las distintas entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión o comunicación tenga por objeto:

3



a) La investigación o persecución de delitos públicos por los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público o la Administración de la Seguridad Social.

(...)

h) La colaboración con los jueces y tribunales en el curso del proceso y para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa, en la que, por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración de la Seguridad Social”.

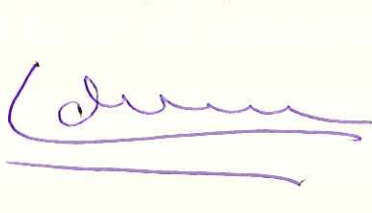

SEXTO.- Dado el gran volumen y la enorme diversidad y disparidad de las comunicaciones judiciales requiriendo la colaboración de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, consistentes, en la mayor parte de los casos, en la cesión de información contenida en las bases de datos de estas administraciones, se han venido firmando diversos convenios al objeto de facilitar la información requerida por los órganos judiciales a través del Punto Neutro Judicial, sustituyendo así la emisión y aportación de certificados en soporte papel por la transmisión electrónica de información.

De esta manera, se viene coadyuvando decisivamente en la consecución del interés público superior de lograr la agilización de la Justicia mediante la reducción de los tiempos de los procesos judiciales, lo que sin duda redundará en un reforzamiento del derecho fundamental de todos los ciudadanos a una tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos.

SEPTIMO.- Cumplidos de modo altamente satisfactorio los objetivos y finalidades de dichos convenios, se hace preciso dar un nuevo impulso a la relación establecida a través de los mismos, de manera que se aproveche la experiencia acumulada, se adecuen sus previsiones a las nuevas circunstancias normativas, organizativas y competenciales en la materia y se pueda hacer extensiva la comunicación electrónica de la información obtenida a través del Punto Neutro Judicial a otras instituciones públicas que a diario colaboran con la Administración de Justicia o que imparten la misma en la jurisdicción militar.

El logro de una eficaz tutela de los derechos y la agilización de los procesos judiciales exige que los Juzgados y Tribunales, puedan disponer de información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, actualizada, sin necesidad de que las partes en los distintos procesos judiciales hayan de aportar dichos datos y sin requerir el consentimiento de los afectados.

Por tanto la suscripción del presente Convenio responde, a la conveniencia de continuar potenciando estos cauces de colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina y los órganos de la Administración de Justicia, colaboración que propiciará la mejora de las prestaciones a los ciudadanos y la consecución del común objetivo de acercamiento de la Administración de Justicia a sus usuarios, cuestiones que repercutirán así en la agilización de los procedimientos.

  4



OCTAVO.- Por todo ello y estando interesadas todas las partes en avanzar en el proceso de colaboración tecnológico comenzado en su día, proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio, consolidar el sistema mediante el cual se posibilita la obtención de la información que se precisa para la tramitación ágil de los procedimientos judiciales, potenciando su transmisión electrónica por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, a través del Punto Neutro Judicial, configurándose éste como el único cauce formal de obtención de dicha información por parte de los órganos de la Administración de Justicia.

SEGUNDA.- SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y TRANSMISIÓN DE DATOS.

1.- Para agilizar el acceso a la información por parte de los órganos de la Administración de Justicia, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina desarrollarán los servicios web que sean precisos, con las características técnicas y de seguridad que en cada momento se determinen en función del estado de la tecnología, de manera que se ofrezcan cuantos datos resulten necesarios para el funcionamiento de los órganos de la Administración de Justicia, que se determinen en el presente convenio o por acuerdo de la Comisión Mixta prevista en su cláusula Octava.

2.- Hasta que se ofrezca toda la información mencionada a través de servicios web, la TGSS mantendrá la conexión actual (CEXSIL) y el INSS la conexión e-SIL, asegurándose que la transmisión de los datos debe realizarse por canales cifrados que garanticen la confidencialidad de la información, poniendo a disposición de los órganos de la Administración de Justicia los datos que se enuncian a continuación, sin perjuicio de su ampliación por acuerdo de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento:

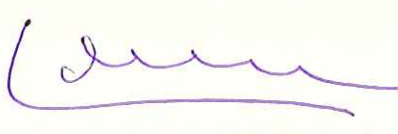

a) Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente información del Fichero General de Afiliación:

- AT065 - Consulta de Afiliado.
- ACC95 - Vida Laboral de Empresa.
- ACC69 - Consulta de Empresa

Y la siguiente información del Fichero General de Recaudación:

- RCUS6 - Informe Deuda Vigente y Cobros.

b) Por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, las siguientes transacciones:

  5



- LBP64(Registro de Prestaciones Sociales Públicas)
- LBP65(Registro de Prestaciones Sociales Públicas)
- IN461 (Consulta resumida de expedientes de IT)
- IN462 (Consulta resumida de expedientes de pago directo de Maternidad/Paternidad)
- IN463 (Consulta resumida de Pago Delegado)
- IN464 (Consulta resumida de expedientes de pago directo por Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia natural)
- IN465 (Consulta resumida de expedientes de pago directo por Cuidado de menor afectado por enfermedad grave)

c) Por parte del Instituto Social de la Marina se cede la información referida a los Trabajadores del Mar, a la que se accede a través de los sistemas informáticos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, señaladas en los apartados anteriores, con excepción de las consultas relativas a los expedientes de pago directo gestionados por el Instituto Social de la Marina. Asimismo quedan excluidos los accesos a los datos gestionados por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en su modalidad de pago directo.

d) En consecuencia, se facilitará a los jueces y tribunales toda la información correspondiente al Sistema de la Seguridad disponible en las bases de datos corporativas con excepción de aquellas que directamente poseen las entidades gestoras o colaboradoras de las prestaciones y que no están disponibles en un entorno global informatizado

TERCERA.- SISTEMA DE CONFIDENCIALIDAD

Para el acceso a los ficheros citados en la parte expositiva, a través del Sistema de Confidencialidad, denominado convencionalmente SILCON, establecido con carácter general, se hace necesario fijar las pertinentes autorizaciones.

La forma y características de la autorización, asignación, funcionamiento y demás condiciones del acceso a los Ficheros, se deberán ajustar a lo que se establece en la Orden Ministerial de 17 de enero de 1996 sobre control de accesos al sistema informático de la Seguridad Social (BOE 25-1-96).

CUARTA.- AUTORIZADORES Y USUARIOS

1.- A los efectos indicados en la estipulación anterior, en el sistema desarrollado al amparo del apartado 1 de la cláusula Segunda, las partes pactan lo siguiente:

a.- La administración de usuarios corresponde al CGPJ, que se encargará de la gestión claves de acceso y de su distribución siguiendo el protocolo de seguridad que tiene establecido al efecto en el PNJ.



b.- Con objeto de respetar los protocolos de seguridad pactados entre las partes, el Consejo suministrará a la TGSS y al INSS, la identificación de los usuarios que soliciten una determinada información y mantendrá un registro de accesos que facilite la comprobación que se determine en las posibles auditorías.

c.- Para la utilización del servicio WEB de consulta, el Consejo se identificará de forma segura utilizando los certificados digitales que se determinen.

2.- A los efectos indicados en la estipulación anterior, en el sistema desarrollado al amparo del apartado 2 de la cláusula Segunda, las partes pactan lo siguiente:

a.- La administración del sistema se basará en la asignación de perfiles de autorización a los distintos usuarios de acuerdo con las funciones desempeñadas por los mismos. En este sentido, la Tesorería General de la Seguridad Social el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina asignarán un perfil a dos usuarios autorizadores con nivel 4 a las personas que perteneciendo al Consejo General del Poder Judicial, designe éste, quienes a su vez darán de alta tantos códigos de usuario como sean necesarios para la realización de las funciones de gestión encomendadas.

A los efectos del presente punto se denomina "usuario" a las personas autorizadas para acceder al sistema informático pero sin facultad para dar de alta en SILCON a otros usuarios ni transferir autorización alguna. Estos serán identificados con el nivel U.

b.- A los usuarios administradores de nivel 4 se le asignarán los perfiles correspondientes de SILCON que les permitan la creación, modificación y baja de usuarios, así como el seguimiento de éstos y los perfiles asignados.

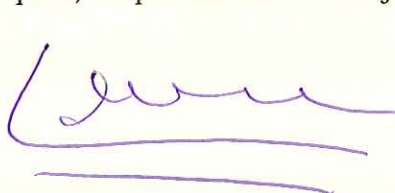

Los autorizadores de nivel 4 dispondrán también de las transacciones que se ceden en este Convenio citadas en la estipulación primera con el exclusivo fin de su cesión a los usuarios de los Juzgados y Tribunales.

c.- Los usuarios administradores/autorizadores de nivel 4, y subsidiariamente el Consejo General del Poder Judicial son responsables de la asignación de perfiles de autorización a los usuarios, que deben corresponderse con las necesidades de gestión y vigilarán la correcta utilización de las autorizaciones concedidas.

d.- Todos los usuarios autorizados a acceder al sistema deberán quedar identificados y autenticados, de forma que en todo momento pueda conocerse el usuario y los motivos por los que se accedió a la correspondiente información contenida en el sistema. Para ello en el momento de autorizar un usuario se cumplimentarán todos los campos exigidos, tales como características del puesto de trabajo e información complementaria, nº de teléfono, fax, etc.

e.- Cada usuario tendrá un único código de acceso y será responsable de los accesos que se realicen con su código y contraseña personal.

f.- Cuando algún usuario, ya sea autorizador o autorizado, pase a desempeñar un nuevo puesto de trabajo en distinto Órgano o sea objeto de suspensión de empleo, se procederá a la baja del código de usuario. Por otra parte se establecerán

  7



controles en cuanto al tiempo de inactividad de los usuarios que pasarán a la situación de cancelados una vez transcurridos tres meses sin acceder a los Ficheros citados en este Convenio. También se dispondrá de la posibilidad de establecer fechas de caducidad de acceso al sistema por parte de usuarios y limitaciones en el horario de conexión.

g.- El seguimiento y control de los accesos de los usuarios adscritos se llevará a cabo por sus responsables en el Consejo General del Poder Judicial, para lo cual la Gerencia de Informática de la Seguridad Social facilitará las herramientas informáticas necesarias.

La TGSS para facilitar la labor descrita en el párrafo anterior pondrá a disposición del CGPJ el programa de auditoría que se describe en el Anexo I".

Asimismo, el INSS pondrá a disposición del CGPJ el programa de auditoría del Anexo II.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. RESPONSABILIDADES

Las partes en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la mencionada Ley, así como al resto de normativa aplicable al efecto, cuidando en todo momento de que los usuarios que dependan de las mismas, utilicen los servicios que se ponen a su disposición a través del presente convenio, únicamente a los fines perseguidos en el mismo.

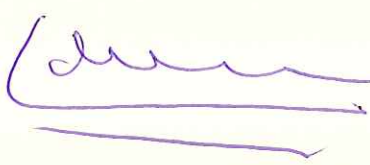

A tal efecto, se comprometen a poner en conocimiento de sus usuarios identificados, que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas y, en concreto, las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales, razón por la cual cuando, por cualquier medio, se tengan indicios de la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión asignada al usuario, o su difusión indebida, infringiendo así el deber de secreto profesional, se pondrán dichos hechos en conocimiento de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio, al objeto de procurar la adopción de las medidas pertinentes entre las partes.

SEXTA.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes firmantes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión Mixta deberá ser informada de las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en materia de control de acceso a las bases de datos

  8



objeto del presente Convenio. Asimismo, podrá proponer las medidas que se estimen oportunas para garantizar la plena efectividad de dicho control.

Igualmente, en el seno de la Comisión Mixta, se podrá decidir la ampliación de los servicios que se ofrecen a través del Punto Neutro Judicial sin que fuere necesaria la firma de Adenda alguna.

SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la Comisión Mixta, al menos con tres meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.

Será causa de denuncia unilateral del Convenio la existencia de usos ajenos a las finalidades de acceso a las Bases de Datos, debiéndose respetar el plazo de tres meses de preaviso fijado en el párrafo anterior, dando cuenta de inmediato a la Comisión Mixta de la incidencia surgida.

La Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina podrá suspender o limitar el acceso de cualquier usuario a su Base de Datos cuando advierta anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de su control, dando cuenta inmediata a la Comisión a que se refiere la cláusula octava.

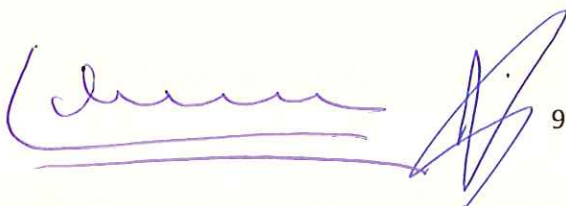
OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento

NOVENA.- DUPLICIDAD CON OTROS CONVENIOS

Teniendo en cuenta que el contenido del presente Convenio coincide en esencia con el de otros Convenios ya firmados anteriormente, y con el objetivo de evitar duplicidades, desde el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, las partes firmantes del mismo se comprometen a denunciar los siguientes Convenios firmados entre la TGSS, el INSS, el ISM, el CGPJ y el Ministerio de Justicia o la Comunidad Autónoma correspondiente según proceda:

- Convenio de fecha 17/03/2003 con el Ministerio de Justicia
- Convenio de fecha 25/09/2003 con la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Convenio de fecha 17/03/2003 con la Comunidad Autónoma de Canarias
- Convenio de fecha 02/11/2004 con la Comunidad Autónoma de Cataluña
- Convenio de fecha 17/03/2003 con la Comunidad Autónoma de Galicia
- Convenio de fecha 30/10/2004 con la Comunidad Autónoma de Madrid
- Convenio de fecha 17/03/2003 con la Comunidad Autónoma de Navarra
- Convenio de fecha 27/06/2003 con la Comunidad Autónoma de País Vasco
- Convenio de fecha 09/02/2004 con la Comunidad Autónoma Valenciana


9



DÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor una vez que se firme el mismo por todas las partes intervinientes.

En prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados.

POR EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL

POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LA
MARINA



ANEXO I

La TGSS pone a disposición del CGPJ un procedimiento de auditoría (únicamente para las transacciones cedidas por la TGSS a través sistema SILCON) previsto en la citada cláusula 4.2.g). Por este motivo, y con objeto de velar por el cumplimiento de toda la normativa sobre protección de datos, es necesario desarrollar dicha cláusula en el presente Anexo.

El CGPJ como órgano cesionario deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos y cualquier otra actividad encaminada a garantizar la correcta forma y justificación del acceso a los ficheros o bases en que aquellos figuren incluidos.

El órgano cesionario se compromete a que cada acceso quede justificado con la causa o expediente que lo hubiera motivado.

Las partes implicadas en el proceso de auditoría son las siguientes:

ACCESO DIRECTO POR PARTE DEL CGPJ A LOS FICHEROS PROPIEDAD DE LA TGSS, A TRAVÉS DE TRANSACCIONES (SILCON):

PARTES IMPLICADAS EN EL PROCESO DE AUDITORIA

1.-Auditor Delegado del CGPJ:

El Auditor Delegado del CGPJ será el interlocutor con la TGSS y su función principal será efectuar la auditoria mensual a los usuarios autorizados de su Organismo, remitiendo mensualmente a la Unidad Nacional de Auditorías un informe con los resultados del proceso auditor.

El Auditor Delegado tendrá como mínimo un nivel 26 de complemento de destino (salvo petición justificada del órgano cesionario que solicitará la excepción de nivel y que deberá ser aprobada por la Unidad Nacional de Auditorías).

Se le asignará en SILCON un perfil de usuario auditor y se le dará de alta a estos efectos por la TGSS en el Departamento correspondiente.

Las altas, bajas o sustituciones que se produzcan en la persona designada como Auditor Delegado, deberán ser comunicadas a la mayor brevedad posible a la Unidad Nacional de Auditoría.

La Unidad Nacional de Auditorías previa solicitud del CGPJ, podrá autorizar la figura de un auditor delegado suplente (que deberá cumplir los mismos requisitos de nivel que el auditor delegado y se le asignará también en SILCON un nivel de usuario auditor) en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del auditor delegado.

El perfil de usuario auditor no comporta el cargo de usuario administrador, a pesar de que ambos usuarios tengan en SILCON un nivel Ello es debido a que la tarea de auditoría no es informática sino de justificación documental de los accesos.

En ningún caso podrán coincidir en la misma persona los cargos de Usuario Autorizador (Administrador SILCON) y Auditor Delegado.



2.- Unidad Nacional de Auditorías:

Serán funciones de la Unidad Nacional de Auditoría las siguientes:

- Realizar las auditorías de los accesos del Auditor Delegado del CGPJ.
- Recibir, sistematizar y analizar los datos facilitados en el informe mensual de auditoría elaborado por el Auditor Delegado del CGPJ.
- Gestionar las Altas y Bajas del Auditor Delegado del CGPJ.
- Informar y resolver las dudas e incidencias al Auditor Delegado del CGPJ sobre el proceso de auditorías.
- Velar por la adecuada transmisión de instrucciones y contribuir a la aclaración de dudas sobre accesos indebidos, con el fin de que las auditorías se lleven a efecto con unos criterios unificados.
- Formular propuestas y recomendaciones en materias relacionadas con la adecuación de los accesos a los ficheros informáticos y bases de datos gestionados por la TGSS, en particular de:
 - Propuesta de modificación de contenidos de las transacciones, si por razón de los mismos pudiera concurrir alguna situación de riesgo en la protección de datos personales.
 - Control específico de las autorizaciones de los usuarios, pudiendo comportar su 'suspensión o retirada definitiva cuando se advierta un uso inadecuado de las mismas.
- Administrar las transacciones SILCON específicamente referidas al sistema auditorías así como las diseñadas para la creación, mantenimiento y cese de auditores, activación y desactivación de perfiles y seguimiento de rastros de los accesos. A tal fin la Unidad Nacional de Auditorías elaborará las solicitudes y propuestas necesarias a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
- Realizar auditorías específicas de accesos indebidos al Sistema de Confidencialidad cuando se produzcan denuncias por los titulares de los datos accedidos, cualquiera que' sea su lugar de presentación y tramitar de forma centralizada todas las denuncias y comunicaciones que tengan entrada sobre cualquier forma de vulneración de protección de datos o accesos indebidos a los ficheros a cargo de la TGSS.
- Coordinar y preparar la información que requiera la Dirección General para su relación institucional centralizada con la Agencia Española de Protección de Datos. A este fin, deberá ser remitido a la Unidad Nacional de Auditorías cualquier escrito o solicitud que se reciba de dicha Agencia.

El procedimiento concreto de auditoría se pondrá en conocimiento del CGPJ por parte de la Unidad Nacional de Auditoría, antes del inicio de la auditoría mensual que proceda, la cual explicará dicho proceso y solicitará los datos personales del auditor delegado del CGPJ como interlocutor autorizado.



ANEXO II

El INSS pone a disposición del CGPJ un procedimiento de auditoría (únicamente para las transacciones cedidas por el INSS a través sistema SILCON) previsto en la citada cláusula 4.2.g). Por este motivo, y con objeto de velar por el cumplimiento de toda la normativa sobre protección de datos, es necesario desarrollar dicha cláusula en el presente Anexo.

El CGPJ como órgano cesionario deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos y cualquier otra actividad encaminada a garantizar la correcta forma y justificación del acceso a los ficheros o bases en que aquellos figuren incluidos.

El órgano cesionario se compromete a que cada acceso quede justificado con la causa o expediente que lo hubiera motivado.

Las partes implicadas en el proceso de auditoría son las siguientes:

ACCESO DIRECTO POR PARTE DEL CGPJ A LOS FICHEROS PROPIEDAD DEL INSS, A TRAVÉS DE TRANSACCIONES (SILCON):

PARTES IMPLICADAS EN EL PROCESO DE AUDITORIA

1.-Auditor Delegado del CGPJ:

El Auditor Delegado del CGPJ será el interlocutor con el INSS y su función principal será efectuar la auditoría mensual a los usuarios autorizados de su Organismo, remitiendo mensualmente a la Inspección de Servicios del INSS un informe con los resultados del proceso auditor.

El Auditor Delegado tendrá como mínimo un nivel 26 de complemento de destino (salvo petición justificada del órgano cesionario que solicitará la excepción de nivel y que deberá ser aprobada por la Inspección de Servicios).

Se le asignará en SILCON un perfil de usuario auditor y se le dará de alta a estos efectos por el INSS en el Departamento correspondiente.

Las altas, bajas o sustituciones que se produzcan en la persona designada como Auditor Delegado, deberán ser comunicadas a la mayor brevedad posible a la Inspección de Servicios.

La Inspección de Servicios, previa solicitud del CGPJ, podrá autorizar la figura de un auditor delegado suplente (que deberá cumplir los mismos requisitos de nivel que el auditor delegado y se le asignará también en SILCON un nivel de usuario auditor) en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del auditor delegado.

En ningún caso podrán coincidir en la misma persona los cargos de Usuario Autorizador (Administrador SILCON) y Auditor Delegado. Ello es debido a que la tarea de auditoría no es informática sino de justificación documental de los accesos.



2.-Inspección de Servicios:

Serán funciones de la inspección de Servicios del INSS:

- Realizar las auditorías de los accesos del Auditor Delegado del CGPJ.
- Recibir, sistematizar y analizar los datos facilitados en el informe mensual de auditoría elaborado por el Auditor Delegado del CGPJ.
- Gestionar las Altas y Bajas del Auditor Delegado del CGPJ.
- Informar y resolver las dudas e incidencias al Auditor Delegado del CGPJ sobre el proceso de auditorías.
- Velar por la adecuada transmisión de instrucciones y contribuir a la aclaración de dudas sobre accesos indebidos, con el fin de que las auditorías se lleven a efecto con unos criterios unificados.
- Formular propuestas y recomendaciones en materias relacionadas con la adecuación de los accesos a los ficheros informáticos y bases de datos gestionados por el INSS, en particular de:
 - Propuesta de modificación de contenidos de las transacciones, si por razón de los mismos pudiera concurrir alguna situación de riesgo en la protección de datos personales.
 - Control específico de las autorizaciones de los usuarios, pudiendo comportar su 'suspensión o retirada definitiva cuando se advierta un uso inadecuado de las mismas.
- Administrar las transacciones SILCON específicamente referidas al sistema de auditorías así como las diseñadas para la creación, mantenimiento y cese de auditores, activación y desactivación de perfiles y seguimiento de rastros de los accesos. A tal fin la Inspección de Servicios elaborará las solicitudes y propuestas necesarias a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
- Realizar auditorías específicas de accesos indebidos al Sistema de Confidencialidad cuando se produzcan denuncias por los titulares de los datos accedidos, cualquiera que' sea su lugar de presentación y tramitar de forma centralizada todas las denuncias y comunicaciones que tengan entrada sobre cualquier forma de vulneración de protección de datos o accesos indebidos a los ficheros a cargo del INSS.
- Coordinar y preparar la información que requiera la Dirección General para su relación institucional centralizada con la Agencia Española de Protección de Datos. A este fin, deberá ser remitido a la Inspección de Servicios cualquier escrito o solicitud que se reciba de dicha Agencia.

El procedimiento concreto de auditoría se pondrá en conocimiento del CGPJ por parte de la Inspección de Servicios antes del inicio de la auditoría mensual que proceda, la cual explicará dicho proceso y solicitará los datos personales del auditor delegado del CGPJ como interlocutor autorizado.